

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



**La compensación del Impuesto sobre Remuneraciones al
Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación
Media y Superior del Estado de Baja California.**

**Tesis para obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**Presenta:
Cecilia Luna Murillo**

APROBADA POR

**Director de tesis
Leonel Rosiles López**

Mexicali, Baja California, México

junio de 2007

Índice

	Página
RESUMEN	3
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Objetivos de la investigación	6
1.3 Justificación	6
1.4 Propuesta metodológica	7
1.5 Definición de términos	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Concepto de la compensación	10
2.2 La Compensación en el Código Civil Federal	10
2.3 La Compensación en el Código Fiscal de la Federación	12
2.4 La Compensación en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación	13
2.5 La Compensación en las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007	13
2.6 La Compensación en el Código Fiscal del Estado	14
2.7 La Compensación en el Reglamento Interno de la Secretaría De Planeación y Finanzas del Estado de Baja California	15
2.8 Estudios realizados sobre la compensación	16
2.9 La Compensación en otras Entidades Federativas	17
2.10 Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior	20
2.11 Análisis comparativo de la compensación	22
2.12 La Compensación en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior	25
CAPÍTULO III. CASOS PRÁCTICOS DE COMPENSACIÓN	
3.1 Metodología de saldo a favor de impuesto federal, obtenido con anterioridad en que resulte Impuesto a pagar.	28
3.2 Metodología en la compensación de saldo a favor de Impuesto Federal, obtenido en fecha posterior al período en que se tiene Impuesto a pagar.	28
3.3 Metodología en la Compensación de saldo a favor de Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones, contra el mismo tipo de Impuesto a cargo en período posterior	31
CONCLUSIONES	34
RECOMENDACIONES	38
FUENTES CONSULTADAS	39

Lista de tablas

Número	Nombre	Página
1	Plazo para presentar aviso de compensación	14
2	Actualización del impuesto	29
3	Determinación del factor de actualización	30
4	Actualización del saldo a favor	30
5	Determinación del factor de actualización	30
6	Recargos a la fecha en que se originó el saldo a favor	30
7	Resumen	30

RESUMEN

Con el presente trabajo se da a conocer la problemática que existe en la compensación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior del Estado de Baja California. El método de investigación empleado es de corte cualitativo, el tipo de tesis es bibliográfico y los sujetos de estudio son las personas físicas y las persona morales del estado de Baja California, que realizan pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

En esta problemática se ven involucradas la mayoría de las empresas que ofrecen fuentes de trabajo a nuestro estado y que son perjudicadas financieramente al no tener prontitud en la resolución de sus solicitudes de compensación.

Porque decimos que son afectadas financieramente las empresas. Porque la compensación de impuestos estatales antes de que proceda a realizarla el contribuyente necesita primero que la autoridad se lo autorice, siendo todo lo contrario para efectos de la compensación de Impuestos Federales, es decir el contribuyente presenta su declaración manifestando su voluntad de compensar y posteriormente la autoridad federal procede a su revisión.

Existe mayor regulación de la compensación en la legislación federal que en la estatal, por lo que es necesario que la legislación estatal se actualice o por lo menos se homologue con la legislación federal.

Una vez analizada la legislación federal en cuanto a la compensación y comparándola con la legislación estatal, hace falta que se tomen en cuenta estas diferencias encontradas en las mencionadas legislaciones, sobre todo para el beneficio de ambas partes, estado y contribuyentes, para que cada cual pueda cumplir con sus objetivos establecidos o planteados.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es un impuesto que deben pagar las personas físicas y morales del estado de Baja California, que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un tercero.

El Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, como su nombre lo dice es adicional al pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su base gravable será precisamente el importe del impuesto antes mencionado.

La compensación es una forma de extinción de obligaciones que se da entre dos personas recíprocamente acreedoras y deudoras.

La compensación es una figura utilizada por el contribuyente cuando tiene cantidades a su favor y las aplica contra las que este obligado a pagar por adeudo propio, como es el caso en específico del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior. En la actualidad cuando un contribuyente quiere hacer uso de este instrumento o desea realizar la compensación, se encuentra con que no existen a su disposición los requisitos para efectuarla, tiene que acudir a las oficinas de la autoridad competente (Recaudación de Rentas del Estado), para que le sean informados. Debiendo existir otras formas más sencillas para la obtención de dicha información.

En la compensación de impuestos estatales antes de que proceda a realizarla el contribuyente necesita primero que la autoridad se lo autorice, siendo todo lo contrario para efectos de la compensación de Impuestos Federales, es decir el contribuyente presenta su declaración manifestando su voluntad de compensar y posteriormente la autoridad federal procede a su revisión. El hecho de que el contribuyente realice la compensación sin ser necesario que lo autorice la autoridad beneficia en gran medida al contribuyente para que este no tenga que desembolsar un dinero que puede

ser destinado para otro uso en la empresa y no disminuir su liquidez. Siendo una forma muy necesaria financieramente para las empresas.

Mientras no se entienda la precaria situación financiera de la mayoría de las empresas y que la compensación es un excelente medio para hacer frente a este desolador escenario económico de nuestra Entidad Federativa cada día cerrarán más empresas, en consecuencia se quedarían muchas personas sin trabajo ocasionando otro tipo de problemas a nuestra Entidad.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo principal de este trabajo es realizar un análisis del texto del Artículo 34 del Código Fiscal del Estado referente a la compensación tomando en cuenta los siguientes puntos:

- Que la legislación estatal contemple que para hacer uso de la compensación no sea requisito someter el trámite a autorización previa de la autoridad competente.
- Que la autoridad administrativa diseñe y publique un formato oficial para poder llevar a cabo la compensación.
- Que la legislación estatal establezca la inclusión de los accesorios de la contribución dentro de la figura de compensación.

El proponer que la autoridad competente dicte a través de reglas, facilidades administrativas al contribuyente la forma en que debe de realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la compensación.

Reglamentar en que casos y la forma de la no causación de recargos dependiendo de donde proceda el saldo a favor a compensar.

1.3 JUSTIFICACIÓN

En el ejercicio de la profesión de contador público, se ha encontrado con dificultades para llevar a la práctica la utilización de la figura de la

compensación de impuestos estatales, tal es el caso del contribuyente que tiene revisión para efectos de impuestos estatales como el impuesto que nos ocupa Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior y como resultado de la revisión tiene impuesto a cargo y a favor, prefiriendo en algunos casos realizar el pago del impuesto a su cargo que realizar la compensación. Esto debido al procedimiento que existe en la actualidad.

El no encontrarse regulado el procedimiento y los requisitos necesarios para llevar a cabo la compensación de los saldos a favor contra los impuestos a cargo, dificultando al contribuyente el uso de esta figura tan necesaria para las empresas.

1.4 PROPUESTA METODOLÓGICA

El método de investigación utilizado en este trabajo es de corte cualitativo, el tipo de tesis presentada es bibliográfico.

Los sujetos de estudio de esta investigación son las personas físicas y las personas morales del estado de Baja California, que realizan pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Para la realización de este trabajo se buscó que las fuentes fueran lo mas recientes posibles, por lo que además de la búsqueda que se llevó a cabo en libros y revistas especializadas, mediante Internet se localizó información que fue de mucha utilidad para nuestro caso de estudio.

Es importante mencionar que nos encontramos con que en materia estatal existe muy poca bibliografía que merece el tema que se investigó, por lo que hizo un poco más difícil la labor.

Se analizó la legislación federal y se revisaron casos prácticos de compensación, con la finalidad de conocer las disposiciones de ley

aplicables y la metodología a seguir en la aplicación y presentación de esta forma de extinción de las obligaciones.

1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Base gravable.- Es el valor sobre el cual se aplica la tasa o tarifa para obtener el impuesto respectivo.

Compensación.- Es una forma de extinción de obligaciones que se da entre dos personas recíprocamente acreedoras y deudoras.

Accesorios.- Que depende de lo principal.

Recargos.- Es la indemnización que se realiza al fisco por la falta de pago oportuno.

Compensación Universal.- La disminución de los saldos a favor contra los que resulten a pagar, aún cuando se trate de distintos impuestos.

Saldo a favor.- Es cuando el Impuesto a cargo es menor al que realmente se pagó.

Saldo a cargo.- Es cuando el Impuesto a cargo es mayor al que realmente se pagó.

Actualización de cantidades.- Las cantidades se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 CONCEPTO DE LA COMPENSACIÓN

Primeramente vamos a definir a la compensación como la extinción de obligaciones vencidas entre varias personas recíprocamente acreedoras y deudoras. Otra definición ya desde un punto más técnico la tomamos del diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Compensación. Del latín, *compensatio-nis* acción y efecto de compensar; compensar: *compensare* , de *cum* , con y *pensare* , pesar. Una de las formas de extinguir obligaciones. Es el balance entre dos obligaciones que se extinguen recíprocamente si ambas son de igual valor, o sólo hasta donde alcance la menor, si son de valores diferentes.

Por lo que se puede concluir con estas dos definiciones que dos personas van a tener ambas la calidad de deudoras y acreedoras, por lo que se extingue con el balance de estas y solo hasta donde alcance la menor.

2.2 LA COMPENSACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Código Civil Federal en su capítulo I del título V, “Extinción de las obligaciones”, define a la compensación en su artículo 2185, de la siguiente manera, “Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho”.

A manera de ejemplo en lo anterior podemos decir que en la vida fiscal de las empresas al momento de determinar las contribuciones por un lado se tienen saldos a cargo de la empresa que la convierte en deudor, pero a su vez tiene saldos a favor que la convierte en acreedor de la autoridad hacendaria. Por consiguiente lo mas lógico sería que se compensaran de una manera sencilla, sin mayor complicación.

Ahora bien hasta que importe se compensa, de acuerdo al artículo 2186, “El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las

dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor". Es tan sencillo este artículo en su interpretación que no deja lugar a dudas o ambigüedades.

Existen requisitos para que se de la compensación, en el artículo 2188, se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren, sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.

Son sólo dos requisitos sencillos que sean líquidas y exigibles, pero necesitamos definir líquidas y exigibles.

El artículo 2189, nos señala que deuda líquida es aquella cuya cuantía se haya determinado o puede determinarse dentro del plazo de nueve días.

El artículo 2190, establece que es exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o término establecido en las disposiciones respectivas, determina que el crédito sea exigible.

Cuando el contribuyente y Hacienda tienen la calidad de deudor y acreedor se cumple con estos dos requisitos

Otro artículo importante en este análisis de la compensación. Que pasa en los casos que queda un saldo a cargo de alguna de las partes lo encontramos en el 2191, nos indica en el caso que las deudas no fueren de igual cantidad, hecha la compensación, conforme al artículo 2186, queda expedita la acción por el resto de la deuda.

Ahora veremos en que casos no es posible la compensación, de acuerdo al artículo 2192, fracción VIII, nos señala que no tendrá lugar la compensación entratándose de deudas fiscales, excepto en el caso de que la ley lo autorice.

Vemos pues que la compensación es posible en las deudas fiscales si esto esta autorizado o establecido en ley, en nuestro caso la compensación se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Federación, así como también en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

2.3 LA COMPENSACIÓN EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Desde el año de 2004 y siendo mas exactos a partir del mes de julio de ese año, los contribuyentes, pueden disminuir los saldos que tenga a su favor de las cantidades que le resulten a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aún cuando se trate de impuestos distintos, incluyendo sus accesorios, es decir la actualización, recargos y multas. A este esquema se le conoce como compensación universal.

No se puede compensar bajo este esquema los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, los que sean administrados por autoridades distintas y aquellos que tengan un destino específico. Esto es de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 23.

Por lo que se puede apreciar el Código Fiscal de la Federación, permite que los saldos de impuestos federales sean compensables entre sí.

Además en este mismo artículo nos indica ciertos requisitos para llevar a cabo la compensación, siendo los siguientes:

- Cantidades actualizadas
- Presentación de aviso correspondiente dentro del plazo establecido
- Acompañar al aviso la documentación requerida en el mismo

Se desprende de lo anterior que el contribuyente que desee efectuar la compensación de sus saldos a favor, solo basta con que presente su declaración y en ella manifieste su voluntad de realizarla, sin necesidad de pedir a la autoridad correspondiente su autorización para llevarla a cabo.

Claro que deberá de cumplir con los requisitos establecidos, como es el del aviso de compensación y la documentación que debe de acompañarla.

2.4 LA COMPENSACIÓN EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La compensación de un saldo a favor que nace antes del saldo a cargo. Es común que las empresas tengan un saldo a cargo en un determinado mes y que posteriormente se tenga un saldo a favor de ese mismo impuesto. El artículo 23 del Código Fiscal federal no contempla esta situación. Pero en el artículo 9 del reglamento del mismo código, establece que no se causarán recargos de conformidad con el artículo 21 del mencionado Código, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Y en el caso contrario es decir cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que se debió pagar la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

Aquel contribuyente que efectuó la compensación de sus saldos a favor contra los saldos que tenga a su cargo y estos sean derivados de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal manifestado. Y en el caso de haber efectuado parcialmente la compensación, esta se podrá continuar aplicando a su favor en pagos futuros. Artículo 13 del Reglamento del multicitado Código Fiscal de la Federación.

2.5 LA COMPENSACIÓN EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2007

Dentro de las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal se establecen los requisitos con los cuales debe de cumplir aquel contribuyente

que desee utilizar la figura de la compensación de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 9 de su Reglamento, anteriormente explicados.

La regla 2.2.2, señala que para los efectos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas que determinen saldo a cargo en su declaración del ejercicio, deben dar a conocer a las autoridades fiscales si optan por efectuar la compensación del saldo a favor en el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal anterior al que se presenta la declaración del ejercicio, marcando el recuadro, en las formas oficiales, respectivas o formato electrónico, según corresponda.

La regla 2.2.5, nos señala que la forma oficial 41, es la que debe de presentar el contribuyente al realizar su trámite de compensación, siendo este, el aviso de compensación, también se menciona en esta regla de los anexos, medios magnéticos e información que debe de acompañar a la forma oficial antes mencionada. Así como también ante que autoridad deberá presentarse y de acuerdo a que plazos, siendo estos los siguientes:

Sexto dígito numérico de la clave del R.F.C.	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

Tabla 1

2.6 LA COMPENSACIÓN EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO

Dentro de la legislación estatal nos encontramos que la figura de la compensación esta regulada en el artículo 34, el cual nos menciona que los créditos y adeudos del fisco estatal, solo podrán compensarse cuando

provenzan de la aplicación de leyes tributarias y se satisfagan los requisitos que para esta forma de extinción señala el derecho común.

Cuando el fisco tenga un adeudo, este se considerará líquido y exigible si previamente ha sido reconocido por la autoridad que corresponda. La autoridad a la que le compete efectuar tal reconocimiento de adeudo es a la Dirección de Ingresos, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en su Artículo 19, fracción IX, que más adelante comentaremos.

El artículo en análisis también nos menciona que la compensación puede realizarse de oficio o a petición del interesado.

El fisco estatal esta obligado a devolver las cantidades que hubieren sido pagadas indebidamente por los contribuyentes, estos importes que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales pueden ser por cualquier concepto, mismas que podrán ser devueltas a través de la compensación de oficio, aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, por el contribuyente, aplicándolo contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Se causarán recargos en los términos del artículo 27 del Código Fiscal del Estado, sobre las cantidades compensadas que se hubieran efectuado a petición del contribuyente y no procedieran, por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación, hasta aquel en que se haga el pago del monto de las mismas.

2.7 LA COMPENSACIÓN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en su artículo 19, fracción IX, se regula la competencia de la

Dirección de Ingresos en el ejercicio de ciertas atribuciones, dentro de ellas nos encontramos con la de reconocer la existencia de adeudos a cargo del estado, previo acuerdo del subsecretario, y deberá turnar a la Procuraduría Fiscal el expediente para declarar la procedencia de su extinción por vía de compensación contra créditos fiscales del particular.

2.8 ESTUDIOS REALIZADOS SOBRE LA COMPENSACIÓN

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado realiza cada año la jornada fiscal de impuestos estatales, en la cual se analizan las leyes estatales contenidas en la legislación fiscal, con la finalidad de orientar, proponer, fortalecer, difundir y sobre todo mejorar dichas leyes.

En la tercera jornada fiscal celebrada en noviembre de 2004, la mesa de trabajo que analizó el tema de la devolución y compensación en materia estatal, respecto a la compensación realizó las siguientes propuestas:

- Legalidad de procedimientos para la compensación. Estableciendo el requerimiento de la documentación que la autoridad considere necesaria para la procedencia de la compensación. Establecer las consecuencias de dicho requerimiento y en general para garantizar la certidumbre jurídica del contribuyente.
- Compensación por oficio. Definir en que momento se extingue el derecho del contribuyente en solicitar la compensación y en que momento inicia la oficiosidad de la autoridad. Cuando se efectúa la compensación de oficio estos deberían aplicarse al crédito fiscal más antiguo.

En la cuarta jornada fiscal 2005, en la mesa de trabajo denominada Análisis comparativo del Código Fiscal del Estado, con el Código Fiscal de la Federación, entre muchos temas, se trato el de las devoluciones y compensaciones, de las cuales se propuso que se precisaran lo requisitos

de las mismas, además de señalar los mismos plazos establecidos en la legislación federal.

En la quinta jornada fiscal 2006, en mesa de trabajo con el tema de la autocorrección fiscal de impuestos estatales, de los trabajos realizados se propuso que existiera la compensación universal, como se señala en el Código Fiscal de la Federación.

Derivado de las propuestas anteriores, ya existe una página en Internet, llamada BC fiscal el portal del contribuyente, en ella se establecen los requisitos para la realización de las devoluciones y compensaciones actualmente solo se encuentran los requisitos de las devoluciones, además existe un reporte por municipios de las devoluciones y compensaciones tramitadas por el contribuyente, el cual nos indica en que proceso se encuentra el trámite, pudiendo ser este en: La dirección de ingresos, visto bueno de la procuraduría del estado, para firma del subsecretario de finanzas o bien que el acuerdo haya sido autorizado.

2.9 LA COMPENSACION EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En el estado de Sonora, encontramos en el Código Fiscal del Estado, título segundo, denominado de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en su capítulo único el artículo 31. El cual menciona que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, gravamen, contrato o concesión y siempre que las deudas del primero sean líquidas y exigibles, presentando para ello la solicitud de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado, la cual deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas, apreciara discrecionalmente la conveniencia de autorizar la compensación. Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución, gravamen, contrato o por la cual están obligados a efectuar el pago.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 26 del Código en comento, sobre las cantidades compensadas indebidamente, por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

También señala este artículo que se entiende por una misma contribución. Cuando se trata del mismo impuesto, contrato, concesión, contribución especial o derecho.

En el Estado de Sinaloa, encontramos establecida la fundamentación de la compensación en el Código Fiscal del Estado dentro del título segundo denominado nacimiento, exigibilidad y extinción de los créditos fiscales en su capítulo único artículo 50. El cual nos señala que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros.

También nos menciona que se causaran recargos, en caso de haber realizado la compensación y esta no procediera, en los términos del mismo código en mención, sobre las cantidades compensadas indebidamente y a partir de la fecha de la compensación.

La compensación de oficio, podrá ser realizada por las autoridades fiscales, de las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, cuando éstos sean objeto de una sentencia ejecutoriada o sean firmes por cualquier otra causa, contra

las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente aún cuando la devolución ya hubiese sido solicitada.

En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución por la que se efectúe la compensación.

En el estado de Tabasco, en artículo 24 bis del código fiscal del Estado, se regula la compensación y nos menciona que los contribuyentes obligados a pagar impuesto mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar como contribuyentes directos o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de la misma contribución, incluyendo sus accesorios, salvo que el saldo sea producto de un dictamen fiscal, de los estados que se han mencionado ninguno contempla la figura del dictamen fiscal como lo contempla este estado, caso en el cual podrán compensar previo al cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Planeación y Finanzas señale al respecto. También podrán compensar con autorización de la misma dependencia saldos a favor del contribuyente contra cualquier impuesto o derecho, aun cuando aquélla no sea mediante declaración.

Al igual que en los otros estados en el caso de que la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causaran recargos en los términos del artículo 22 del código en estudio, sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas conforme lo señala el mismo artículo, desde el mes en que se efectuó la compensación indebida, y hasta a aquel en que se haga el pago del monto de la compensación efectuada.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar, ya sea por adeudos de dicho contribuyente o por retención a terceros, cuando éstos sean objeto de una resolución debidamente ejecutoriada o que quede firme por no haberse agotado los medios de defensa previstos en la ley, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente, aun cuando la devolución haya sido solicitada. En este caso

se notificara personalmente al contribuyente la resolución que determinó la compensación.

También señala que para los efectos del código en análisis, se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto o derecho.

2.10 IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL E IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR

Como todo ente económico la entidad federativa también requiere de recursos para poder llevar a cabo sus funciones encomendadas. El estado por sus actividades de administración pública, necesita allegarse de recursos propios que por ley le corresponda o a través de los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación.

Cada año se publica la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, en donde se presupuestan los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de que se trate, dentro de ellos se encuentran los impuestos en estudio: El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.

El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, también conocido como el impuesto sobre nómina, se causa con una tasa del 1.80%. De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá como objetivos:

- Apoyo a la seguridad pública en el estado.
- Fomento a la participación social en educación.
- Fortalecimiento de las comisiones y consejos de desarrollo económico.

- Creación del programa estatal de guarderías en coordinación con el Sistema de desarrollo Integral de la familia en el estado.

El fundamento de este impuesto lo encontramos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en el título segundo, capítulo XV sección primera. En donde nos indica lo siguiente: El objeto, la base, los sujetos del impuesto, la tasa del impuesto estipulada en la Ley de Ingresos del Estado, los responsables solidarios, los conceptos que no gravan este impuesto, forma y plazo para el pago del mismo, así como las obligaciones a cargo de los sujetos que realizan los pagos gravados por este impuesto.

En lo que va del año 2006 y hasta el mes de septiembre del mismo año, se han publicado en el periódico oficial del estado tres decretos que reforman la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y que se relacionan con el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en cuanto a las exenciones que le corresponde a este impuesto.

De acuerdo al punto anterior, cabe hacer mención de que en el mes de noviembre de 2006 se celebro la quinta jornada fiscal 2006 de impuestos estatales, siendo uno de los temas tratados el de los decretos estatales, la mesa de trabajo que llevo a cabo el análisis de estos, realizo las siguientes propuestas:

- Se proponga una nueva articulación para el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, eliminando artículos transitorios y los decretos.
- Que dentro del artículo 151-13 se indique quienes van a estar exentos:
 1. Exportadores, excepto los que realicen operaciones de maquila por los primeros 4 años.
 2. Los que realicen actividades de: Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura.
 3. Los contribuyentes que enajenen bienes o presten servicios fuera del estado, en caso de que vendan o presten servicios parcialmente fuera del estado, paguen el impuesto en proporción a las ventas que realizaron dentro del estado.

- Los que efectúen proyectos nuevos de inversión, puedan optar por los beneficios de la Ley de Competitividad o las exenciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

El Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, también conocido como el impuesto del 15% adicional sobre la base de los impuestos y derechos que se causen conforme a las leyes fiscales, son sujetos de este impuesto quienes tributan en impuestos y derechos, por lo que constituye un impuesto adicional para el fomento de la educación media y superior.

El fundamento de este impuesto lo encontramos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en el título segundo, capítulo XVII de la sección segunda. En donde se establece lo siguiente: El objeto, la base gravable, la tasa del impuesto estipulada en la Ley de Ingresos del Estado, momento y lugar de pago, los sujetos del impuesto, los impuestos que no causaran este impuesto.

Como ya mencionamos anteriormente que se publicaron tres decretos, en los cuales se establecen nuevas exenciones para el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y como la base para el pago del Impuesto Adicional es precisamente el importe del impuesto sobre nómina. Se aclara en estos decretos, que para efectos del impuesto en estudio se deberá cubrir sobre el total del Impuesto sobre nómina que se cause sin considerar la exención correspondiente.

2.11 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA COMPENSACIÓN

Del análisis realizado a los conceptos vertidos anteriormente podemos deducir lo siguiente. La compensación no debiera ser algo tan complicado como se maneja en algunas leyes. Como bien se menciona en el diccionario jurídico mexicano. Es el balance entre dos obligaciones que se extinguen recíprocamente si ambas son de igual valor, o sólo hasta

donde alcance la menor, si son de valores diferentes. En el Código Civil Federal. “Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho”. De cumplirse con lo anterior tendría que ser muy sencilla la compensación.

Existe mayor regulación de la compensación en la legislación federal que en la estatal. Por lo que se puede decir que la legislación estatal en cuanto a la compensación se encuentra en pañales. Desde el año de 2004, en la federación existe el esquema de la compensación universal, visto en el punto 2.3 de este trabajo, esto es, que se puede compensar impuestos, aunque se trate de impuestos distintos. Además también se pueden compensar los accesorios del impuesto, es decir la actualización, recargos y multas, en su caso, así como también se menciona sobre cantidades actualizadas y la presentación de aviso acompañado de la documentación requerida en el mismo y dentro del plazo establecido.

También en el reglamento del Código Fiscal Federal, se contempla en que casos no se causaran recargos, ante que autoridad deberá efectuar la compensación de sus saldos a favor y que sucede con el saldo a favor, cuando compensa parcialmente, punto 2.4.

En las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, se señala la manera en que las personas físicas que determinen saldo a cargo en su declaración del ejercicio, deben de darle a conocer a la autoridad su deseo de compensar su impuesto a cargo, así como la forma oficial, aviso de compensación, que deberán de utilizar para llevar a cabo la compensación y el plazo que tienen para presentar el mencionado aviso. En estas reglas se le da la facilidad al contribuyente de presentar el aviso de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del registro federal de contribuyentes.

Dentro de la legislación estatal, llámese Código Fiscal Estatal y Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la figura de la compensación para poder ser utilizada por el contribuyente primero debe ser autorizada, a diferencia de la compensación federal que el

contribuyente que desee compensar basta con que presente su declaración en la cual señale que impuesto y accesorios, en su caso, van a ser compensados y posteriormente cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo la compensación. En este último caso el contribuyente no tendrá que preocuparse de desembolsar dinero de su empresa, pero en cambio en la compensación estatal el contribuyente tiene que seguir cumpliendo con su obligación de realizar los pagos del impuesto que tenga a su cargo, aunque tenga saldos a su favor, porque estos no pueden ser utilizados hasta que la autoridad lo autorice.

Además de lo expuesto en el párrafo anterior, dentro de nuestra legislación estatal no se contempla lo siguiente: Compensar los accesorios del impuesto, la actualización de las cantidades y en que casos no se causaran recargos.

Una vez analizada la legislación federal en cuanto a la compensación y comparándola con la legislación estatal, como bien decíamos hace falta que se tomen en cuenta estas diferencias encontradas en estas legislaciones, sobre todo para el beneficio de ambas partes, estado y contribuyentes, para que cada cual pueda cumplir con sus objetivos establecidos o planteados.

Creemos que vamos por muy buen camino, porque el gobierno del Estado ya esta llevando a cabo algunas acciones direccionadas al análisis de las leyes estatales, a través de las jornadas fiscales de impuestos estatales.

Realizando una búsqueda en otras entidades federativas de cómo se encuentra regulada la compensación se puede observar que existen algunas diferencias con nosotros, por ejemplo en el estado de Sonora ya se contempla la presentación de una solicitud de compensación, la cual debe ser presentada dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado, la cual deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas.

En el estado de Sinaloa no encontramos diferencias, pero en el estado de Tabasco sí. Si se pueden compensar los accesorios del impuesto, existe una salvedad cuando el saldo que se va a compensar sea producto de un dictamen fiscal, de los estados que se han mencionado ninguno contempla la figura del dictamen fiscal como lo contempla este estado, caso en el cual podrán compensar previo al cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Planeación y Finanzas señale al respecto y por último en este estado ya utilizan la figura de la actualización en las cantidades compensadas.

2.12 LA COMPENSACION EN EL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL E IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR

La compensación de estos impuestos, en la práctica la autoridad responsable es muy lenta en resolverla. Porque como ya lo mencionamos anteriormente uno de los mayores problemas que vemos en esta forma de extinción de créditos, es el de tener que solicitar autorización para poder utilizarla.

Además de la infinidad de requisitos que le son solicitados al contribuyente, por dar un ejemplo en la página de Internet BC fiscal en los requisitos para una empresa maquiladora que desee solicitar una devolución de Impuestos, datos actualizados al mes de julio de 2006. Estos son muy parecidos a los de la compensación, los menciono porque todavía en esta página no se encuentran señalados los de la compensación. Los dividen en generales y adicionales a continuación los describo:

Requisitos generales:

- Solicitud de compensación dirigido al recaudador de rentas del estado
- Cédula del registro federal de contribuyentes
- Declaraciones de pago y papeles de trabajo donde se determinen los saldos a favor a compensar
- Nóminas y concentrados de nóminas
- Acreditar la personalidad en caso de representación o de ser persona moral.

- Identificación vigente
- Acta constitutiva, en su caso

Requisitos adicionales:

- Aprobación de programa de maquila
- Copia de la primer factura y pedimento de exportación
- Pedimentos de exportación y relación de pedimentos de exportación
- Pedimentos de importación, selectivamente
- Factura ventas totales
- Comprobación dos meses por ejercicio

Como podemos darnos cuenta son demasiados estos requisitos, prácticamente se le realiza una auditoria a la empresa, para poder determinar si se le va a autorizar o no la compensación.

Es por ello que resulta muy impractico para la autoridad y tal vez costoso como para la empresa que mientras le resuelven tiene que seguir desembolsando para cubrir sus impuestos.

Por lo que resulta mas conveniente para los contribuyentes que al presentar su declaración que le resulte a cargo, lo pueda compensar en ese momento, debiendo cumplir posteriormente con las formalidades que le indique la autoridad responsable y dejando a salvo sus facultades de comprobación.

CAPÍTULO III

CASOS PRÁCTICOS DE COMPENSACIÓN

3.1 METODOLOGÍA DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO FEDERAL, OBTENIDO CON ANTERIORIDAD EN QUE RESULTE IMPUESTO A PAGAR.

La empresa Empreser S.A. de C.V., al realizar su cálculo del Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2007, le resulta un impuesto a cargo de \$200,000. Pero en el mes de septiembre de 2006 tiene un saldo a favor del Impuesto sobre la Renta de \$350,000. El cual no ha sido utilizado por el contribuyente. ¿Que puede hacer el contribuyente con el saldo que le queda a favor?, ya que el saldo a favor que tiene al mes de septiembre de 2006 es mayor al impuesto a cargo del mes de enero de 2007.

Solución:

El contribuyente podrá compensar el saldo a favor que tiene del mes de septiembre de 2006, contra el impuesto que le resultó a cargo del mes de enero de 2007. Al aplicar el contribuyente el saldo a favor que tiene le quedara un remanente mismo que puede continuar compensando de acuerdo al artículo 13 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual nos menciona que al efectuar parcialmente la compensación, se puede seguir aplicando el saldo a favor en pagos futuros. Y en el caso de que el contribuyente no desee seguir compensando puede solicitar su devolución de conformidad al artículo 23 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

3.2 METODOLOGÍA EN LA COMPENSACIÓN DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO FEDERAL, OBTENIDO EN FECHA POSTERIOR AL PERÍODO EN QUE SE TIENE IMPUESTO A PAGAR.

La empresa Computadoras de Ensenada, S.A. de C.V., al realizar su cálculo del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2006, le resulta un impuesto a cargo de \$250,000. Pero en el mes de noviembre de 2006 tiene un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado por \$200,000. ¿Cuál es el período de los recargos? Ya que se paga dicho impuesto en el mes de abril de 2007.

Solución:

1. El pago del IVA debió hacerse a más tardar el 17 de septiembre de 2006.
2. El saldo a favor se manifestó el 17 de diciembre de 2006.
3. La compensación se realiza en el mes de abril de 2007.
4. El pago del impuesto a cargo que no alcanza a cubrir con la compensación se realiza en el mes de abril de 2007.

Por el orden de ideas antes planteadas el período de causación de los recargos será de septiembre a diciembre a pesar de que la compensación se realice en abril de 2007. Esto es de conformidad con el artículo 9 segundo párrafo del reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice “Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar”, es decir la fecha en que debió pagarse la contribución es en el mes de septiembre de 2006 y la fecha en que se originó el saldo a favor es el mes de diciembre de 2006, es por ello que el período de causación de recargos es de septiembre a diciembre de 2006.

El importe del impuesto a cargo que no se alcanza a cubrir con el saldo a favor que se compensa deberá ser pagado conforme a los diferentes medios de pago que se establecen en el Código Fiscal de la Federación así como de su reglamento y por lo que respecta al período de recargos que se deben pagar por la diferencia, este será conforme lo establece el artículo 21 del tan mencionado Código, es decir desde el mes en que debió hacerse el pago (septiembre 2006) y hasta que el mismo se efectúe (abril 2007).

Actualización del Impuesto:

	IVA a cargo del mes de agosto 2006	250,000
Por:	Factor de actualización	1.0361
Igual:	Importe del IVA actualizado a abril 2007	259,025

Tabla 2

Determinación del factor de actualización:

INPC marzo 2007	122.244
Entre: INPC agosto 2006	117.979
Igual: Factor de actualización	1.0361

Tabla 3

Actualización del saldo a favor:

Saldo a favor de IVA de noviembre 2006	200,000
Por: Factor de actualización	1.0159
Igual: Saldo a favor actualizado a abril 2007	203,180

Tabla 4

Determinación del factor de actualización:

INPC marzo 2007	122.244
Entre: INPC noviembre 2006	120.319
Igual: Factor de actualización	1.0159

Tabla 5

Recargos a la fecha en que se originó el saldo a favor:

Importe del IVA actualizado a abril 2007	259,025
Suma de la tasa de recargos mensuales por mora, por el período comprendido de septiembre – diciembre 2006	3.39%
Por: Recargos a la fecha que se originó el saldo a favor de IVA	8,781

Tabla 6

Resumen:

IVA a cargo del mes de agosto 2006	250,000
Más: Actualización	9,025
Igual: Impuesto actualizado a abril 2007	259,025
Más: Recargos a diciembre 2006	8,781
Menos: Cantidad a compensar de IVA	203,180
Igual: Impuesto a cargo	64,626
Suma de la tasa de recargos mensuales por mora, por el período comprendido de diciembre 2006 a abril 2007	4.52%
Igual: Recargos a abril 2007	2,921
Cantidad a pagar	67,547

Tabla 7

3.3 METODOLOGÍA EN LA COMPENSACIÓN DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO ESTATAL SOBRE REMUNERACIONES, CONTRA EL MISMO TIPO DE IMPUESTO A CARGO EN PERÍODO POSTERIOR.

La empresa denominada Diseños Exclusivos, S.A. de C.V., dedicada a la importación, exportación, maquila y submaquila de prendas de vestir, en el mes de diciembre de 2005 contrata los servicios profesionales de un reconocido despacho de contadores, con la finalidad de que le sea realizada una auditoria para efectos fiscales, de lo cual resulta, que le determinan saldos a favor del Impuesto sobre Remuneraciones al trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior por un importe de \$250,000.00, el motivo de este saldo a favor es debido a que la base del impuesto esta integrado por conceptos que no gravan el mencionado impuesto, como son los bonos de puntualidad y asistencia.

Por lo cual la empresa decide realizar la compensación del mencionado saldo a favor contra el impuesto a cargo de meses posteriores, procediendo primeramente a presentar sus declaraciones en las cuales se refleje el saldo a favor antes mencionado, posteriormente presenta escrito libre ante la oficina de Recaudación de Rentas del Estado en Ensenada, B.C., por medio del cual solicita se le autorice la compensación de su saldo a favor y cumpliendo con los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- Solicitud de compensación dirigido al recaudador de rentas del estado
- Cédula del registro federal de contribuyentes
- Declaraciones de pago y papeles de trabajo donde se determinen los saldos a favor a compensar
- Nóminas y concentrados de nóminas
- Acreditar la personalidad en caso de representación o de ser persona moral.
- Identificación vigente
- Acta constitutiva, en su caso

Requisitos adicionales:

- Aprobación de programa de maquila
- Copia de la primer factura y pedimento de exportación
- Pedimentos de exportación y relación de pedimentos de exportación
- Pedimentos de importación (selectivamente)
- Factura ventas totales
- Comprobación dos meses por ejercicio

El escrito libre, solicitando la autorización para compensar, es presentado en el mes de febrero de 2006 y mientras tanto la autoridad resuelve la solicitud realizada por el contribuyente, este deberá seguir cumpliendo con su obligación de enterar su impuesto estatal a cargo de los meses posteriores.

Siendo todo lo contrario para efectos de la compensación de Impuestos Federales, es decir el contribuyente presenta su declaración manifestando su voluntad de compensar y posteriormente la autoridad federal procede a su revisión. El hecho de que el contribuyente realice la compensación sin ser necesario que lo autorice la autoridad beneficia en gran medida al contribuyente para que este no tenga que desembolsar un dinero que puede ser destinado para otro uso en la empresa y no disminuir su liquidez. Siendo una forma muy necesaria financieramente para las empresas.

Lo que propicia lo anterior es la falta de legislación estatal más clara y específica, así como la falta de formatos oficiales para la presentación de la solicitud o aviso respectivo.

CONCLUSIONES

Primera.- La compensación es una extinción de obligaciones vencidas entre varias personas recíprocamente acreedoras y deudoras

Segunda.- A manera de ejemplo en lo anterior podemos decir que en la vida fiscal de las empresas al momento de determinar las contribuciones por un lado se tienen saldos a cargo de la empresa que la convierte en deudor, pero a su vez tiene saldos a favor que la convierte en acreedor de la autoridad haciendaria.

Tercera.- El artículo 9 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece que no se causarán recargos de conformidad con el artículo 21 del mencionado Código, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Cuarta.- Dentro de la legislación estatal nos encontramos que la figura de la compensación esta regulada en el artículo 34, el cual nos menciona que los créditos y adeudos del fisco estatal, solo podrán compensarse cuando provengan de la aplicación de leyes tributarias y se satisfagan los requisitos que para esta forma de extinción señala el derecho común.

Quinta.- Cuando el fisco tenga un adeudo, este se considerará líquido y exigible si previamente ha sido reconocido por la autoridad que corresponda. La autoridad a la que le compete efectuar tal reconocimiento de adeudo es a la Dirección de Ingresos.

Sexta.- En el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en su artículo 19, fracción IX, se regula la competencia de la Dirección de Ingresos en el ejercicio de ciertas atribuciones, dentro de ellas nos encontramos con la de reconocer la existencia de adeudos a cargo del estado, previo acuerdo del subsecretario, y deberá turnar a la

Procuraduría Fiscal el expediente para declarar la procedencia de su extinción por vía de compensación contra créditos fiscales del particular.

Séptima.- Existe mayor regulación de la compensación en la legislación federal que en la estatal. Por lo que se puede decir que la legislación estatal en cuanto a la compensación se encuentra en pañales. Desde el año de 2004, en la federación existe el esquema de la compensación universal, visto en el punto 2.3 de este trabajo, esto es, que se puede compensar impuestos, aunque se trate de impuestos distintos.

Octava.- Además también se pueden compensar los accesorios del impuesto, es decir la actualización, recargos y multas, en su caso, así como también se menciona la presentación del aviso de compensación acompañado de la documentación requerida en el mismo y dentro del plazo establecido.

Novena.- Dentro de la legislación estatal, llámese Código Fiscal Estatal y Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la figura de la compensación para poder ser utilizada por el contribuyente primero debe ser autorizada, a diferencia de la compensación federal que el contribuyente que desee compensar basta con que presente su declaración en la cual señale que impuesto y accesorios, en su caso, van a ser compensados y posteriormente cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo la compensación.

Décima Primera.- En la compensación estatal el contribuyente tiene que seguir cumpliendo con su obligación de realizar los pagos del impuesto que tenga a su cargo, aunque tenga saldos a su favor, porque estos no pueden ser utilizados hasta que la autoridad lo autorice.

Décima Segunda.- Dentro de nuestra legislación estatal no se contempla lo siguiente: Compensar los accesorios del impuesto, la actualización de las cantidades y en que casos no se causaran recargos.

Décima Tercera.- La compensación del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en la práctica la autoridad responsable es lenta en resolverla. Porque como ya lo mencionamos anteriormente uno de los mayores problemas que vemos en esta forma de extinción de créditos, es el de tener que solicitar autorización para poder utilizarla.

Décima Cuarta.- Por lo que resulta mas conveniente para los contribuyentes que al presentar su declaración que le resulte a cargo, lo pueda compensar en ese momento, debiendo cumplir posteriormente con las formalidades que le indique la autoridad responsable y dejando a salvo sus facultades de comprobación.

RECOMENDACIONES

Primera.- Una vez analizada la legislación federal en cuanto a la compensación y comparándola con la legislación estatal, como bien decíamos hace falta que se tomen en cuenta estas diferencias encontradas en estas legislaciones, sobre todo para el beneficio de ambas partes, estado y contribuyentes, para que cada cual pueda cumplir con sus objetivos establecidos o planteados.

Segunda.- Por todo lo expuesto anteriormente sí es necesario que se adecue nuestra legislación estatal o por lo menos homologarla con la legislación federal, en lo que se refiere a la figura de la compensación.

FUENTES CONSULTADAS BASICAS

Código Civil Federal

Finanzas a tu servicio, boletín No. 11. Órgano informativo trimestral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California. Talleres gráficos del Estado. Mexicali.

Legislación Fiscal de Baja California. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Edición de 250 ejemplares. México. Junio 2005.

Multi Agenda Fiscal 2005. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Décima Cuarta edición. México. Diciembre 2004

COMPLEMENTARIAS

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/devoluciones.html>

http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/estatal/TOMO_II/Fiscal__de_Hacienda_y_Presupue/Ley_de_Hacienda_del_Estado_de_/ley_de_hacienda_del_estado_de_.html

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.php>

<http://www.faa.com.mx/DiagFiscal/diagFiscal.htm>

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/>

<http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

<http://www.sonora.gob.mx/transparencia/Docs>

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/legislacion/Leyes>